



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 043 I •

12 junio de 2019.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Presidencia*

**Dip. Zenaida Salvador Brígido**

*Vicepresidencia*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Primera Secretaría*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Segunda Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fermín Bernabé Bahena**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Araceli Saucedo Reyes**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Francisco Javier Paredes Andrade**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de  
Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. José Antonio Salas Valencia,  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 del H. Congreso del  
 Estado de Michoacán.  
 Presente.

Baltazar Gaona García, Diputado por el Partido del Trabajo e integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en el artículo 36 fracción II y 164 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo ante esta Soberanía a presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo y recorre los subsecuentes del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza en el artículo 35 a los ciudadanos mexicanos el derecho a votar, de ser votados, de asociarse, así como también a intervenir en actividades que se encuentran relacionadas con el Estado en el ejercicio de la función pública, colocando estos derechos en la rama del derecho público, reconocidos constitucionalmente a la persona como ciudadano mexicano, ya sea en lo individual o en lo colectivo, para que dentro de un Estado de Derecho, participe en la representación de la soberanía del pueblo; ahora bien, derivado de estos derechos ha existido controversia en relación a sí se consideran

Como un derecho fundamental, los derechos políticos electorales, como derechos fundamentales, no son absolutos e ilimitados, sino que en cada uno de ellos existen limitaciones fundadas en los derechos de la colectividad. En un Estado de derecho como el nuestro, los derechos político-electorales, para que tengan el carácter de derechos fundamentales, deberán encontrarse establecidos en una norma suprema, también deberán encontrarse, por jerarquía legislativa, en la misma Constitución ya sea la Federal o la Local, y en las leyes que de ellas emanen.

Hoy en día es necesario incorporar en la Constitución del Estado de Michoacán como un derecho constitucional que los Diputados formar parte durante su encargo de las Comisiones y Comités, así como integrar los órganos del Congreso, esto en razón que, en el ejercicio de sus derechos político-electorales previsto en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deriva en

que los diputados puedan ejercer a plenitud el ejercicio de funciones y no se vea acotado por de la Junta de Coordinación Política al conformar o reestructurar las Comisiones y Comités, esto es así ya que actualmente los integrantes de la Junta de Coordinación Política pueden disponer de sus atribuciones para expulsar o remover de manera unilateral a cualquier Diputado de la comisión o Comité que integre o presida, violentando con este actuar un derecho humano de los Diputados, que emana del ejercicio de sus derechos político-electoral.

Tomemos en cuenta que los derechos político-electorales y los que se deriven de su ejercicio, son derechos fundamentales, esto es así en virtud en que todos los seres humanos estamos dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar, tenemos de manera intrínseca la propia calidad humana que tiene la persona.

Lo que se pretende con esta iniciativa es que se respete a las y los Diputados y se proteja el derecho que tienen de formar parte de las Comisiones y Comités, así como integrar Órganos del Congreso y que este derecho no se pueda ver vulnerado, ya que con la atribución que actualmente tiene la Junta de Coordinación Política de reestructurar, destituir o expulsar a algún Diputado que integra alguna Comisión o Comité, puede ser usar esta atribución como un mecanismo de chantaje o mordaza, limitando la libertad que deben de tener los Diputados para desempeñar el encargo que el pueblo les confirió.

#### DECRETO

**Artículo Único. Se reforma el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, adicionando un segundo párrafo y recorriendo los subsecuentes, para quedar como sigue:**

*Artículo 27.* Los diputados no podrán ser reconvenidos ni serán sujetos de responsabilidad por las opiniones, propuestas legislativas o votos que emitan en el ejercicio de su encargo.

Los diputados en funciones, durante el periodo de su encargo, deberán participar en las sesiones del Pleno, comisiones y comités de los que formen parte, así como integrar los órganos del Congreso.

El Presidente del Congreso velará por la inviolabilidad del recinto en donde se reúnan a sesionar. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso al Recinto Legislativo, salvo con permiso del

Presidente del Congreso, bajo cuyo mando quedará la seguridad del mismo.

El Presidente del Congreso velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros del mismo y por la inviolabilidad del recinto en donde se reúnan a sesionar

#### TRANSITORIOS

*Primero.* Remítase a los 1112 Ayuntamientos y al Consejo Mayor de Cherán, para los efectos contenidos en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Una vez aprobado el presente Decreto por la mayoría de los ayuntamientos, notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva en el periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Tercero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 28 días del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Baltazar Gaona García



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL  
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)